



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Ibagué, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACION:** No. 2016-193  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LIDA ROCÍO GRANADA PINZÓN Y OTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En audiencia inicial del 09 de mayo de 2018, el apoderado de la entidad demanda interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida en la referida audiencia sobre la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la parte demandante. Recurso que fue concedido en el efecto devolutivo para el cual a costa del recurrente se solicitó copia de la demanda, de la contestación, del acta de esa audiencia y del CD.

Según constancia secretarial vista a folio 240 el 10 de mayo de 2018, comenzó a correr el termino de cinco (05) días para que la parte apelante sufrague gastos de copias para surtir apelación en efecto devolutivo con forme a lo preceptuado en el Art. 324 del CGP.

El 17 de Mayo de 2018 venció el término anteriormente referido, sin que el apoderado de la Policía Nacional hubiese sufragado los gastos, tal como se observa en la constancia secretaria obrante a folio 243 ibídem.

Por lo anterior, en aplicación a lo estipulado en los artículos 324 y 353 del C.G.P, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Policía Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué